

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal
Demandante	María Dolores Gómez Gómez y Otra
Demandada	Kira Anne Gardner
Radicado	05001-31-03-008-2021-00094-00
Instancia	Primera
Tema	Inadmite Demanda
Interlocutorio	228

Advierte el Despacho que la demanda de la referencia presenta los siguientes defectos que llevan a su inadmisión:

PRIMERO: En la forma dispuesta por el numeral 5 del artículo 82 CGP, deberá narrar los hechos en forma separada. Lo anterior por cuanto se advierte que en algunos numerales unificó varios hechos.

SEGUNDO: Con el mismo fundamento normativo, se servirá especificar detalladamente los hechos que dan fundamento a los perjuicios materiales y separadamente, a los extrapatrimoniales solicitados en las pretensiones de la demanda. Lo anterior, teniendo de presente la clasificación de cada una de las categorías de estos perjuicios.

TERCERO: Deberá indicar sin lugar a equívocos si lo que pretende es la declaración de una responsabilidad civil contractual o extracontractual, toda vez que los presupuestos axiológicos de una y otra son diferentes (artículo 82 numeral 4 CGP).

CUARTO: Con el mismo fundamento normativo, deberá adecuar las pretensiones expresando con precisión y claridad la clase de perjuicio que pretende le sea reconocido y los valores por cada concepto (artículo 82 numeral 4), excluyendo conceptos que no sean objeto de pretensión. Precizando si pretende un perjuicio material en su modalidad de daño emergente o lucro cesante, y adecuando lo que pretende por daño moral y daño a la vida en

relación, toda vez que obedece a una clasificación jurisprudencialmente diferente del perjuicio inmaterial.

QUINTO: Cumplida la exigencia contenida en el numeral tercero, en el mismo sentido se servirá aclarar el poder, indicando si se trata de una demanda de responsabilidad civil contractual o extracontractual.

SEXTO: Deberá dar estricto cumplimiento al artículo 206 del CGP para hacer el juramento estimatorio, discriminando cada uno de los conceptos solicitados en las pretensiones y que son objeto del mismo (art. 82 numeral 7 CGP).

SÉPTIMO: Cumplida la exigencia contenida en el numeral tercero, adecuará los fundamentos normativos a la clase de responsabilidad que pretenda. (art. 82 numeral 8 CGP).

OCTAVO: Deberá indicar concretamente los hechos que pretende probar con cada uno de los testigos enunciados (art. 82 numeral 6 y 212 CGP).

NOVENO: Sin que sea causal de rechazo, de presente el carácter subsidiario de la inspección judicial, deberá allegar los medios de prueba idóneos para acreditar los hechos que pretende probar con la misma (art. 236 inc. 2 CGP)

DÉCIMO: Dará estricto cumplimiento al inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806, esto es, deberá informar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Por lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda concediéndole a la parte demandante, el término de cinco (5) días para que subsanen los defectos enunciados, so pena de rechazo.

SEGUNDO: La demandante actúa en causa propia por ser abogada en ejercicio, y se le reconoce personería para actuar como apoderada de la señora Olga del Carmen Yepes Ramírez en los términos y facultades del poder a ella conferido. Art. 74 CGP.

NOTIFIQUESE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALI

JUEZ

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

05

Correo de este Despacho: ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link del micrositio del Juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>

Consulta de procesos:

<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=>

[Mbv8ZTjODIk3M8fnzXhVOM86QgU%3d](https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=Mbv8ZTjODIk3M8fnzXhVOM86QgU%3d)

Teléfono: 2622625